

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA
LIMITANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SENTENCIADO DURANTE EL
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA**

JUAN ENRIQUE TUMAX SOTO

GUATEMALA, JUNIO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA
LIMITANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SENTENCIADO DURANTE EL
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN ENRIQUE TUMAX SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



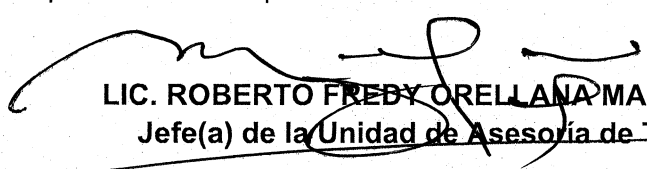
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de agosto de 2017.

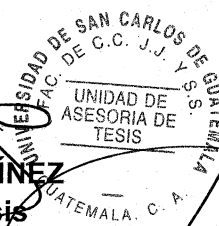
Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN ENRIQUE TUMAX SOTO, con carné 8630855,
intitulado CONSECUENCIAS POR EL HACINAMIENTO CARCELARIO POR LA FALTA DE CONTROL EN EL
CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

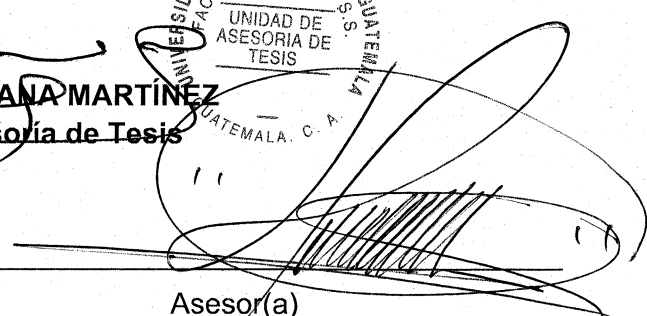
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 02 / 2018 f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

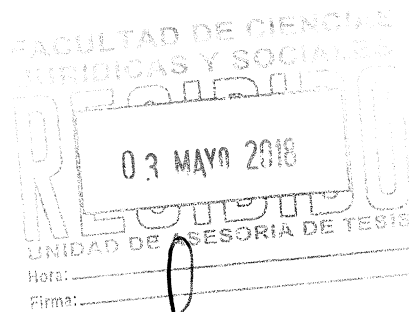


Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Colegiado 4713



Guatemala, 02 de mayo del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Lic. Orellana Martínez:

De manera atenta me dirijo a usted deseándole éxito en sus actividades, dándole a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor del alumno **JUAN ENRIQUE TUMAX SOTO**, procedo a informar la labor realizada y a emitir el dictamen correspondiente.

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera:
"CONSECUENCIAS POR EL HACINAMIENTO CARCELARIO POR LA FALTA DE CONTROL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA".
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, habiéndose modificado el título de la tesis, el cual quedó de la siguiente manera: **"CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA LIMITANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SENTENCIADO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA".**
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.

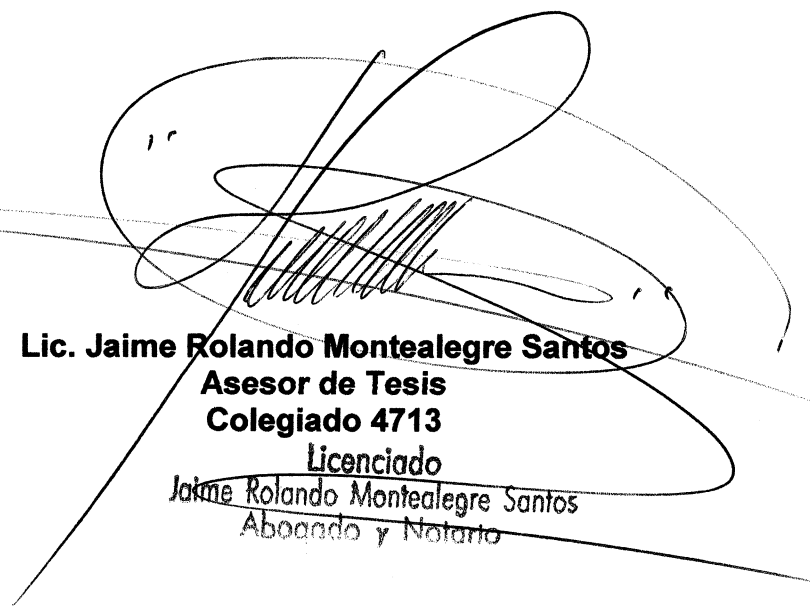
Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Colegiado 4713



5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
6. El tema es de un gran interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente servidor.



Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Asesor de Tesis
Colegiado 4713
Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



USAC

TRICENTENARIA

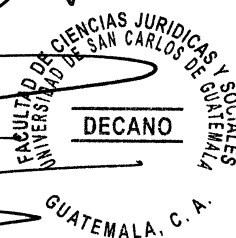
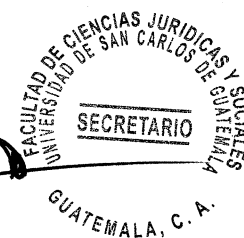
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ENRIQUE TUMAX SOTO, titulado CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SOBREPoblación CARCELARIA LIMITANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SENTENCIADO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A MIS PADRES:

Juan Tumax Talé (Q.E.P.D.), porque desde mi niñez supo inculcarme buenos principios y sabios consejos, porque sin él no hubiera llegado hasta donde hoy estoy, padre desde donde te encuentres te dedico este triunfo. Te amo.

A MI MADRECITA:

Elodia Reginalda Soto García, quien no importando la edad siempre me ha brindado su amor y cuidados, gracias viejecita linda, eres todo mi amor.

A MIS HIJOS:

Nohemí Abigail, Nohemí Magvaí y Juan de Dios Tumax Gramajo, que les sirva como un ejemplo para que se superen cada día y que puedan alcanzar su metas, ruego a Dios los cuide y guarde siempre, esperando se sientan orgullosos de mí, los amo, estaré feliz de verlos realizar sus metas.

A MIS HERMANOS:

Mario Gilberto, María Floridalma, Patricia Ureth,

Otto Ernesto, Gladys Verónica y David Salomon,

gracias porque siempre he contado con el apoyo incondicional de cada uno. Dios les siga bendiciendo y guarde, y les siga dando salud.

A MIS SOBI:

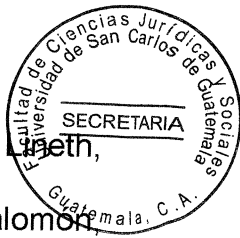
En general, quienes son parte fundamental en la felicidad de nuestras vidas y hogares, pero especialmente a Glenda Fabiola Hernández Tumax, quien en todo momento me ha brindado su apoyo.

A MIS AMIGOS:

María del Carmen Rodas Arana, Mario Rolando Mateo Pos, Sara Gladys Campos Girón y Silvia Antonieta Mota González. Gracias por su amistad, apoyo incondicional y compartir los buenos y malos momentos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

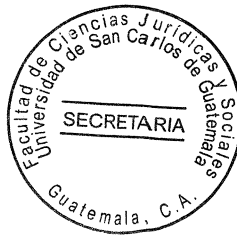


El título de la tesis es consecuencias que genera la sobrepoblación carcelaria limitantes de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia. Pertenece a la investigación cualitativa y es de naturaleza jurídica pública, habiéndose desarrollado en el ámbito geográfico del territorio que abarca la República guatemalteca durante el ámbito temporal de los años 2014-2017.

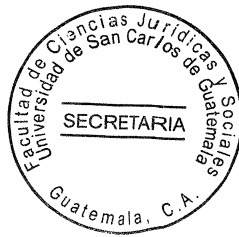
Por ende, el hacinamiento constituye un tema de importancia para el derecho internacional y de forma específica para los derechos humanos, los cuales proscriben de forma determinante al hacinamiento, y ello no se constituye en una posición al azar por cuanto las consecuencias del mismo son diversas y elevadamente negativas.

El objeto de la tesis dio a conocer que el problema de la sobrepoblación carcelaria en Guatemala. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad. El aporte académico dio a conocer las consecuencias negativas de que exista sobrepoblación en las cárceles del país, así como la constante violación a los derechos humanos de los reclusos.

HIPÓTESIS



La sobrepoblación carcelaria es uno de los elementos que contribuyen a la violación de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad, trae como consecuencias graves los problemas de salud, violencia, indisciplina, así como de carencia en la prestación de servicios relacionados con el trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal y servicios médicos, existiendo también una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad del ser humano.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló se comprobó y dio a conocer la problemática de actualidad derivada de las consecuencias que genera la sobrepoblación carcelaria limitantes de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia en la sociedad guatemalteca. Además, se empleó la metodología correcta, haciendo uso de la técnica documental y de los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

La solución a la sobrepoblación no se encuentra únicamente en la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, sino también en atender otros factores causantes de este flagelo como lo son la criminalización o creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, la deficiente aplicación de las normas vigentes encaminadas a la reinserción social del condenado y a evitar la reincidencia, así como la implementación de una política criminal y penitenciaria preventiva antes que represiva.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Concepto de derecho penitenciario.....	2
1.2. Autonomía.....	4
1.3. Objeto de estudio del derecho penitenciario.....	4
1.4. Sistema penitenciario.....	5
1.5. Instituciones penitenciarias.....	7
1.6. Cumplimiento de penas.....	8
1.7. Los regímenes penitenciarios.....	9
1.8. Organización del sistema penitenciario.....	12
1.9. Escuela de estudios penitenciarios.....	14
1.10. Centros de detención.....	16
1.11. Objeto de los centros de detención.....	17
1.12. Régimen progresivo.....	20
1.13. Diagnóstico y ubicación carcelaria.....	21
1.14. Relaciones con otras disciplinas jurídicas.....	23

CAPÍTULO II

2. La prisión.....	27
2.1. Condiciones de vida.....	30
2.2. Alojamiento en prisión.....	31
2.3. Higiene y vestimenta.....	33
2.4. Asistencia sanitaria.....	33
2.5. Exclusión de la sociedad.....	35
2.6. Régimen carcelario.....	36

2.7.	El trabajo.....	37
2.8.	Vigilancia y seguridad.....	38
2.9.	Supervisión e inspecciones.....	40
2.10.	Colaboración y coordinación con la justicia.....	41

CAPÍTULO III

3.	Los derechos humanos.....	43
3.1.	Definición.....	44
3.2.	Características.....	44
3.3.	Importancia.....	45
3.4.	Clasificación de los derechos humanos.....	47
3.5.	Derechos del reo.....	50

CAPÍTULO IV

4.	La sobrepoblación carcelaria limitante de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia.....	55
4.1.	Conceptualización de sobrepoblación carcelaria.....	56
4.2.	Violencia y sobrepoblación en las cárceles.....	57
4.3.	Tratamiento penitenciario.....	59
4.4.	Sobrepoblación carcelaria limitante de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia.....	60

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado dio a conocer la problemática de actualidad relativa a las consecuencias que genera la sobrepoblación carcelaria limitantes de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia.

La sobrepoblación carcelaria no únicamente es el resultado del aumento de las conductas penalizadas y de las penas, y de la disminución de los beneficios penitenciarios entre otros, sino también se constituye en una causa muy importante de violación flagrante de los derechos humanos y de las garantías constitucionales no únicamente de las personas privadas de libertad, sino también de los funcionarios tanto administrativos como judiciales vinculados con el sistema penitenciario, siendo por ello el fiel reflejo del peligroso retroceso hacia etapas superadas típicas de modelos absolutistas.

La población privada de libertad se encuentra en estado de vulnerabilidad y ello es fundamentalmente por la misma situación de dependencia entre esa población en particular y la administración penitenciaria, de esa manera, la persona que se encuentra privada de libertad se torna en un objeto de las políticas penitenciarias, las cuales están estrechamente vinculadas con las políticas criminales del momento.

La cultura de encierro promocionada por políticas criminales represivas tiene una repercusión directa en el sistema de cárceles, siendo ello lo que constituye el producto de la ejecución de estas políticas y consiste en más personas privadas de libertad.

Los objetivos dieron a conocer que el sistema de justicia penal, los agentes policiales y las cárceles no cumplen con su cometido, y la sensación de impunidad ha incrementado de sobremanera el apoyo a las respuestas violentas por parte de la población y de la policía, generando una demanda de mayor severidad en las penas. Guatemala, al igual que los demás países de la región, ha intentado afrontar la problemática del hacinamiento

carcelario, sin embargo, las respuestas se encaminan a la construcción de más centros penitenciarios.

La construcción de más cárceles como la única respuesta al hacinamiento carcelario se constituye en una respuesta de emergencia, debido a la afluencia de personas encarceladas es mayor, se requiere por ende soluciones integrales, disminución de la represión y fortalecimiento de la prevención, además de tomar en consideración a la política criminal como parte de un todo denominado política social y no únicamente en lo concerniente a lo penal, tal como se comprobó con la hipótesis formulada.

El trabajo de tesis fue dividido en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señala el derecho penitenciario, concepto, autonomía, objeto de estudio, sistema penitenciario, instituciones penitenciarias, cumplimiento de penas, regímenes penitenciarios, organización del sistema penitenciario, escuela de estudios penitenciarios, centros de detención, régimen progresivo, diagnóstico y ubicación carcelaria y relaciones con otras disciplinas jurídicas; en el segundo capítulo, se analiza la prisión, condiciones de vida, alojamiento en prisión, higiene, asistencia sanitaria, exclusión de la sociedad, régimen carcelario, trabajo, vigilancia y seguridad, supervisión e inspecciones, colaboración y coordinación con la justicia; en el tercer capítulo, se indican los derechos humanos; y en el cuarto capítulo el tema central de la tesis. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como la técnica documental.

Además, en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos padece serios deterioros, al punto que no se pueden tomar en consideración sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. La sobrepoblación penitenciaria tiene un origen multifactorial y la solución tiene que ver no solamente con la creación de más instalaciones penitenciarias, sino también con la optimización de la infraestructura existente, la aplicación de alternativas de prisión y la reeducación del uso de prisión preventiva por la aplicación de mecanismos más ágiles de impartición de justicia.

CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario

Derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de todas las sanciones privativas de libertad, sean penas o medidas de seguridad. Esa regulación se proyecta sobre otras medidas privativas de libertad como la localización permanente, las medidas cautelares como la prisión provisional y sobre la ejecución de medidas alternativas como los trabajos en beneficio de la comunidad.

Consiste en la privación de la libertad ambulatoria durante un determinado tiempo, siendo ese su contenido esencial, donde el condenado conserva la titularidad y el ejercicio de todos sus derechos, en la medida que no resulten ser incompatibles con la pérdida de la libertad ambulatoria.

Durante los últimos años, el derecho penitenciario ha obtenido independencia como disciplina jurídica autónoma, aun cuando es innegable su vinculación directa con otras ramas del ordenamiento jurídico, como el derecho penal al encargarse el mismo de la regulación y ejecución de la pena de prisión, así como también, con el derecho administrativo, el cual se encarga del funcionamiento y organización de los centros penitenciarios. El mismo, se rige por el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad de la pena por la gravedad del delito, el principio *non bis in idem*, y el principio de resocialización.

La administración penitenciaria cuenta con órganos unipersonales y colegiados, que se encargan de la ordenación y del funcionamiento de la convivencia dentro del centro penitenciario. Además, las penas privativas de libertad se ejecutan bajo el llamado sistema de individualización científica.

“El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal es la disciplina jurídica que estudia las normas jurídicas relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos que tienen a su cargo la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.¹

1.1. Concepto de derecho penitenciario

Históricamente el derecho penitenciario ha sido definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero en la actualidad, también se ocupa de la ejecución de las penas no privativas de libertad, como sucede claramente con la pena de los trabajos en beneficio de la comunidad.

Es una disciplina jurídica reciente, y ha sido discusión por parte de la doctrina si se trata de una disciplina independiente o de una rama dentro del derecho penal o del derecho procesal penal. Esa especialidad se intensifica e inicia a desarrollarse en la normativa

¹ Cana Ramírez, Mario Estuardo. **Derecho penitenciario**. Pág. 61.

específica en materia de ejecución de las penas, como consecuencia de la importancia que adquieren las penas privativas de libertad a partir del siglo XIX.

Por derecho penitenciario se entiende el conjunto de las normas jurídicas que regulan la ejecución de todas las sanciones penales privativas de libertad, tanto penas como medidas de seguridad y medidas cautelares.

De ello, surgen como características propias de este derecho que es una parte del ordenamiento jurídico, por ser su contenido normativo, debido a que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas, extendiéndose también a medidas cautelares como la prisión provisional.

A esta rama de la ciencia del derecho se le tiene que tomar en consideración como parte integrante de la penología que se ocupa del castigo del delincuente. De esa forma, el derecho penitenciario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y otras medidas penales privativas de libertad.

A pesar de que se estudia en el conjunto del derecho penal, el derecho penitenciario es formalmente independiente y tiene un cuerpo legislativo propio, una jurisdicción específica y, sobre todo, un objeto propio, como lo es la ejecución de las penas, medidas privativas de libertad y medidas cautelares.

1.2. Autonomía

“El derecho penitenciario goza de autonomía. La fuente del mismo consiste en su objeto, con relación a las demás ciencias del crimen, al menos de objeto de segundo grado. Lo anotado, en relación a la ejecución de la pena privativa de libertad, debido a que el delito y delincuente, pena y medida de seguridad, lo comparten con aquéllas y es por ello que se trata en definitiva, de una ciencia penal”.²

La afirmación de autonomía no tiene importancia únicamente teórica, sino también práctica. La doctrina penitenciaria se elabora con independencia de la penal y de la procesal. Por su parte, la materia ejecutiva y, en concreto, la penitenciaria, es tendiente a sustraerse de los códigos y a contar con ordenamientos especiales. En ese campo, uno de los mayores progresos reside en la recepción constitucional de determinados principios fundamentales de la ejecución penitenciaria. La elaboración del concepto de penas privativas de libertad es externa del derecho penitenciario.

1.3. Objeto de estudio del derecho penitenciario

Así como el derecho penal sustantivo se encuentra dividido en parte especial y en parte general, la teoría del derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal a su vez tiene que encontrarse dividida en dos aspectos: el estudio de la pena como tal, y la sanción que tiene que sufrir el delincuente durante el cumplimiento de esa pena. De esa manera, el derecho

² Jiménez Morago, Juan José. **Legislación penitenciaria**. Pág. 34.



penitenciario tiene que determinarse a la normatividad y doctrinas relacionadas con la ejecución de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad, aspectos filosóficos y análisis que no sean científicos.

Toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales que delimita los entes de que se ocupa definiéndose como el objeto de la ciencia, es decir, ya no se encuentra una ciencia que se ocupe de su estudio. La delimitación de los entes de los cuales se ocupa la ciencia constituye el horizonte de proyección de la ciencia. Es de esa manera, que se tienen que establecer los horizontes antes del derecho penitenciario. Las sanciones penales tienen carácter reeducador y ese carácter se tiene que desarrollar en el tiempo que se encuentre establecido en las penas privativas de libertad, debido a que la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal, ya que su ente es la readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.

El objeto de estudio del derecho penitenciario se tiene que entender como el conjunto de las normas jurídicas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en la materia, siendo ese el fin de la ciencia penitenciaria.

1.4. Sistema penitenciario

Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importen privación o restricción de la libertad individual como condición para su efectividad.

“Es un conjunto de reglas, principios y servicios más o menos efectivos cuyo objeto es indicar como tiene que ser llevado a cabo el fin asignado a la función penal. Se refiere a una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientadas al logro de la finalidad de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios”.³

De acuerdo a esos criterios, existen variedad de sistemas de acuerdo a las características que cada Estado imprima a su organización penitenciaria.

Pero, no únicamente es suficiente la existencia de una organización coherente, o sea, de todo un aparato administrativo penitenciario, sino que para ello es necesario contar con el personal idóneo para ponerlo en marcha.

A lo largo de las distintas épocas, se ha propuesto e inclusive iniciado la reforma penitenciaria nacional sin haber logrado cambios sustanciales, hecho que quiere decir que no se cuenta con un sistema penitenciario eficiente, ni con recursos humanos idóneos, así como no se ha realizado un estudio diagnóstico serio.

Además, es de conocimiento público que en las prisiones, sobre todo en las más pobladas, prima la violencia, entre los internos de diversa peligrosidad, y no existe una práctica real de resocialización.

³ Poages Blanch, Diego Ramón. **Curso de derecho penitenciario**. Pág. 29.

1.5. Instituciones penitenciarias

Las instituciones penitenciarias es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, cuya finalidad, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado.

Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social y la libertad vigilada tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tienen otras penas, como las llamadas penas pecuniarias o la pena de privación de determinados derechos.

De manera habitual la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser distinta, de acuerdo a los distintos países, así como también su organización administrativa y sus métodos y características relacionados con los centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros penitenciarios.

Las instituciones penitenciarias ocupan un lugar central de la política de seguridad y en la política de control social de cualquier país. El Estado tiene la obligación de construir y mantener espacios de rehabilitación y preparación para la reinserción social del individuo, destinados a aquellas personas que han cometido un delito grave.

1.6. Cumplimiento de penas

“El sub-principio de aplicación de la legislación obliga a prever en la ley los márgenes y modos de cumplimiento con la finalidad de evitar que se produzcan restricciones al penado, sin las correspondientes garantías que le otorga el derecho formal, debido a que no sería de utilidad la proclamación del principio de legalidad para los delitos y penas, si al momento de su cumplimiento se prolongara su duración o se hiciera de otra forma”.⁴

Los condenados a penas de prisión gozan de derechos fundamentales, a excepción de los restringidos expresamente por las penas y su cumplimiento. Además, deberán contar con un trabajo remunerado y con los beneficios respectivos de la seguridad social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Como la pena impuesta lesiona a la dignidad de la persona, el principio de legalidad viene a restringir ese menoscabo en lo posible, con la finalidad de que el cumplimiento no rebase lo estrictamente previsto y fiado en la sentencia condenatoria respectiva. Además, el cumplimiento se tiene que someter al control por parte del juez de vigilancia penitenciaria y la actividad penitenciaria se tendrá desarrollar con las garantías y dentro de los límites establecidos legalmente, en los reglamentos y en las sentencias judiciales.

Tanto las leyes como sus reglamentos tratan el estatuto jurídico de los reclusos desde sus horarios, el régimen de visitas, objetos que pueden poseer, hasta el sistema de sanciones.

⁴ Ramírez Delgado, Juan Manuel. **Estudios penitenciarios**. Pág. 50.

1.7. Los regímenes penitenciarios

La mayoría de regímenes penitenciarios responden a modelos progresivos o de individualización científica separados en grados, en donde cada grado superior supone un mayor ámbito de libertad del cual le precede en número.

En el cumplimiento de las penas privativas de libertad se puede hacer la distinción en cuatro grados, los cuales van de mayor a menor carga punitiva: i) primer grado: régimen cerrado; ii) segundo grado: régimen ordinario; iii) tercer grado: régimen abierto; iv) cuarto grado: libertad condicional.

La división que es más común es la del régimen abierto y régimen cerrado, en función si predomina la privación de libertad ambulatoria en establecimiento penitenciario o los permisos de salida y libertad condicional, aunque sean limitados.

- a) Régimen cerrado: puede ser de primer grado cuando es excepcional y referido a internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de los establecimientos penitenciarios. Existe limitación de las actividades en común en la prisión.

El régimen cerrado será la aplicación a aquellos penados que, bien originalmente, o por involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por



tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto.

También, puede ser de segundo grado y se denomina ordinario, y es para los penados en quienes concurren las circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin la capacidad de vivir en semilibertad. En el mismo, se llevan a cabo todas las actividades propias del establecimiento con determinadas actividades en común y otras restringidas.

- b) Régimen abierto: puede ser de tercer grado, cuando es destinado a los internos que por circunstancias personales y penitenciarias se encuentran capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad y de esta manera se permite a los reclusos salir a trabajar al exterior.

“También, puede ser de cuarto grado, y se le denomina de libertad condicional y consiste en la posibilidad de cumplir en libertad el último período de la condena. El penado tiene que llevar a cabo por completo su vida fuera del establecimiento penitenciario, pero el disfrute de esa libertad se encuentra sometido a distintas condiciones”.⁵

La libertad condicional es la que presupone que la pena que se haya impuesto y fijado en la sentencia ha iniciado a ejecutarse y continúa en ejecución en el momento

⁵ Porras Mora, Elio Javier. **Situación de las prisiones**. Pág. 120.

en que sea procedente plantearse su posterior aplicación. La libertad condicional se puede aplicar tanto a penas de prisión de corta o larga duración.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 19: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

1.8. Organización del sistema penitenciario

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Organización. Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo".

Por su parte, la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 regula en el Artículo 35: "Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de su funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-Administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación Social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención".

Los requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario están regulados en el Artículo 36 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 37: “Nombramiento del Director General. El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario”.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario está regulada en el Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias.
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución.

- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

La integración de la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario está regulada en el Artículo 39 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación.
- b) El Director General del Sistema Penitenciario.
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público.
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- e) Un juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

1.9. Escuela de estudios penitenciarios

La carrera penitenciaria está regulada en el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Carrera penitenciaria. Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal

debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de **Sus** funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo”.

La Escuela de Estudios Penitenciarios está regulada en el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal.

Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.



Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.

1.10. Centros de detención

El sistema penitenciario guatemalteco cuenta con centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena. Los centros de detención tienen por finalidad la custodia y protección de todas aquellas personas procesadas y condenadas.

La clasificación de los centros de detención está regulada en el Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

- a) Centros de Detención Preventiva
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.
- b) Centros de Cumplimiento de Condena
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres.
2. Para mujeres.

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente Artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad”.

Es de importancia señalar que cuando no existan establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser recludas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con total separación, vigilancia y régimen interior propio. Además, los centros de detención se encontrarán a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de aquellos centros de internamiento de menores de edad que se tienen que regir por una legislación especial, por lo que está prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.

1.11. Objeto de los centros de detención

Los centros de detención preventiva tienen por finalidad la protección y custodia de las personas que se encuentren privadas de libertad por decisión judicial, con el objeto de asegurar su presencia dentro del proceso respectivo.

Por su parte, los centros de cumplimiento de condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

El Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Centro Especial de Detención o de Máxima Seguridad. Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse a dicho centro".

Los centros de detención para mujeres están regulados en el Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas.

Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos

parientes dentro de los grados de consanguinidad no pueden hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral”.

Por su parte, los centros de detención para hombres tienen que ser adecuados tomando en consideración las condiciones de los reclusos.

También, es de importancia indicar que el sistema penitenciario será el encargado de diseñar un centro de detención especial para personas adultas mayores y para discapacitados.

El diseño de los centros está regulado en el Artículo 55 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Diseño de los centros. Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. además, deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas”.

1.12. Régimen progresivo

El Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Régimen Progresivo. El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

Las fases del Sistema Progresivo están reguladas en el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación.
- b) Fase de Tratamiento.
- c) Fase de Prelibertad.
- d) Fase de Libertad Controlada”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 58: “Equipos multidisciplinarios. Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación.

Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada”.

1.13. Diagnóstico y ubicación carcelaria

El Artículo 59 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Fase de diagnóstico. El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Éste deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación el juez de ejecución solicitando dicho estudio.

La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental.
- b) Personalidad.
- c) Situación socio-económica.
- d) Situación jurídica.

El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico estará integrado por especialistas en la materia".

La ubicación está regulada en el Artículo 60 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: "Ubicación. Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido en el Artículo anterior, la

que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que **resuelva** lo procedente”.

El Plan de atención está regulado en el Artículo 61 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Derivado de la evaluación y diagnóstico, el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidad de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 62: “El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios”.

El informe de evaluación está regulado en el Artículo 63 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Informe de evaluación. Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención.

Los Equipos Multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las

recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 64: “Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución”.

1.14. Relaciones con otras disciplinas jurídicas

El derecho penitenciario se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) **Derecho constitucional:** casi todos los países tienen normas constitucionales orientadoras o generales sobre el cumplimiento de las penas y únicamente los delitos que merezcan pena corporal podrán tener prisión preventiva.

La problemática penitenciaria y la finalidad de la reeducación social de la pena privativa de tiene rango constitucional social, pudiendo claramente percibirse un avance desde los distintos textos.

- b) Criminología: se presenta una relación íntima entre el derecho penitenciario y la criminología, debido a que sin esta última sería imposible llevar a cabo un estudio de la observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en lo que se relaciona con la rehabilitación social.
- c) Penología: originalmente el estudio de las sanciones penales recibió el nombre de penología, como la rama de la ciencia penal que se encarga del estudio del delincuente, así como también de la sistematización de las diversas sanciones penales, esencialmente de las penas, pero también de las medidas de seguridad y de las consecuencias accesorias, e inclusive, en sentido amplio, de las medidas cautelares procesales anteriores a la pena, como la detención o la prisión preventiva.

Por otra parte, también es de importancia indicar que el derecho penitenciario contempla también las fases de ejecución, tratamiento y régimen de cumplimiento de las penas privativas de libertad.

- d) Derecho penal: "Las relaciones del derecho penitenciario con el derecho penal son bien estrechas, siendo la autonomía del mismo, un tema sobre el que no está

todavía de acuerdo la doctrina de manera unánime. Por una parte, un buen número de normas jurídicas sobre la ejecución de las penas privativas de libertad se encuentran en los códigos y leyes penales”.⁶

Por otra parte, lo que se tiene que ejecutar de conformidad con las normas de derecho penitenciario son las pena cuya naturaleza, extensión, duración y demás condiciones fijadas por el derecho sustantivo.

- e) Derecho procesal: el derecho penitenciario forma parte del derecho procesal. La mayor parte de las normas jurídicas referidas a la ejecución penal forman parte del derecho procesal, debido a encontrarse contenidas esas normas en leyes procesales.

El surgimiento del juez de vigilancia penitenciaria o juez de ejecución de penas refuerza los argumentos de quienes comprenden que la ejecución de las penas privativas de libertad consiste en una función jurisdiccional cuyo marco normativo no ha salido de la esfera del derecho procesal penal.

Pero, la tesis de la independencia del derecho penitenciario frente al derecho procesal se abre camino de manera paulatina, debido a que el fin de la pena de privación de libertad es la reeducación y reinserción social de los penados, y dicha finalidad se enmarca en la actividad penitenciaria en el campo de las ciencias de la

⁶ Pérez Sanzberro, María Guadalupe. **Reparación y conciliación en el sistema penal**. Pág. 70.



conducta como una labor educativa que se tiene que encargar del personal cualificado para su eficaz cumplimiento.

La intervención del juez de ejecución de penas tiene su razón de ser en la exigencia constitucional de controlar la actividad penitenciaria y de garantizar los derechos de los reclusos, a causa de la especial situación de indefensión en que se encuentran, y de la importancia de los derechos que puedan verse afectados por la reclusión.

Al derecho procesal pertenecen las normas orgánicas y de procedimiento por las cuales se rige la actuación de los jueces de ejecución de las penas, y al derecho penitenciario las normas que regulan las funciones de los mismos.

CAPÍTULO II

2. La prisión

“La prisión puede ser tomada en consideración como la última fase del proceso de justicia penal, que inicia con la comisión del delito, continúa con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y finaliza con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria se encuentra determinada por la forma en la que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo cual a su vez tiene repercusión de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios”.⁷

Por otra parte, el sistema de justicia penal se ve influenciado por las políticas gubernamentales y por el clima político del momento, el cual se encuentra determinado en gran medida por los ciudadanos, quienes en los países democráticos eligen sus gobiernos.

Debido a ello, al evaluar el sistema penitenciario es preciso tener en consideración que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependerán solamente de las autoridades penitenciarias. Lo que sucede en las cárceles se encuentra relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba ese sistema por parte de los políticos y los ciudadanos en general. Por ello, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario tiene que formar parte de un programa bien amplio encaminado al desafío del sistema de justicia penal.

⁷ Armenta González, Francisco Javier. **Historia del derecho penitenciario**. Pág. 98.

El nivel de confianza que se deposita en el sistema de justicia penal en general, y en la prisión particularmente, como solución a algunos de los problemas más acuciantes de la sociedad consiste en la señal de la actitud de la ciudadanía ante la delincuencia y sus motivaciones principales. Cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios se convierten en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, al lado de un número inferior de delincuentes peligrosos y violentos.

“Durante los últimos años, las tendencias condenatorias en numerosos países se han encontrado influenciadas de manera significativa por la presión ejercida por la ciudadanía para el endurecimiento de las políticas penales”.⁸

Los sistemas penitenciarios tienen que rendir cuentas ante la sociedad. A pesar de que ello es válido para todos los servicios públicos, lo es también para el sistema de prisiones de forma particular, porque en gran medida está exento de la supervisión pública y es un ámbito que se presta con facilidad al abuso de poder.

No es fácil la gestión de cárceles hacinadas que alberguen a distintos reclusos, algunos son peligrosos y violentos, pero muchos también necesitados de servicios de salud y de tratamientos por drogas, y un gran número de reclusos son también vulnerables por distintas razones de tipo socioeconómico.

⁸ Ibid. Pág. 112.

La labor que enfrentan los administradores de los centros penitenciarios consiste en encontrar el equilibrio entre la seguridad y la reinserción social de una población diversa, y al mismo tiempo dar respuesta de manera adecuada a las prioridades, las cuales a veces son contrapuestas, tanto de los políticos como de la ciudadanía, y se encuentra plagada de dificultades, sobre todo en la estructuras obsoletas y en los recursos limitados.

La adopción por parte de los poderes públicos se refiere a una declaración de política sobre el sistema penitenciario que puede facilitar el trabajo de los encargados de su gestión. Pero, en numerosos países existe la posibilidad de que se presente un marco normativo de esa categoría o que se componga de distintos documentos que pueden variar desde declaraciones sobre la justicia en general hasta planes de tipo nacional de reducción de la pobreza u otros que sean estratégicos.

Todos los servicios penitenciarios tiene que encontrarse regidos por un conjunto de principios que estén claramente definidos, los cuales tienen que figurar en la legislación fundamental a la que se encuentren sujetos los servicios penitenciarios, o sea, la ley penitenciaria u otras leyes equivalentes. La manera de aplicar esos principios en la práctica tiene que quedar definida en el derecho derivado, como en el reglamento de prisiones, que pueden complementarse con otros reglamentos penitenciarios mayormente específicos.

“Cuando los orígenes de los servicios penitenciarios de un país se remontan a la época colonial, es posible que conserven, íntegra o bien parcialmente vestigios de la legislación colonial. Muchas de esas disposiciones pueden haber quedado obsoletas o resultar sin

importancia en el contexto de actualidad. Además, la mayoría de ellas tiene que ser redactada antes de la entrada en vigor del marco de normas jurídicas de derechos humanos que rigen la detención y el tratamiento de los privados de libertad”.⁹

Para poder garantizar una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios es necesario que las políticas y la legislación nacional respeten las diversas normas internacionales que hayan sido adoptadas para asegurar la protección de los derechos humanos de los reclusos y que el tratamiento dispensado a ellos se encuentre dirigido a garantizar con carácter prioritario, su reinserción social.

Para hacer la evaluación de si un sistema penitenciario está bien administrado o no, es preciso saber hasta qué punto se aplican las normas establecidas. La capacidad de la administración penitenciaria para aplicar esas normas va a depender de varios factores.

2.1. Condiciones de vida

Las condiciones de vida en una prisión son constitutivas de uno de los factores de mayor importancia para la determinación del sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. La calidad del alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en que se sirve esa alimentación, las prendas de vestir que se les permite llevar, el acceso a instalaciones sanitarias, son elementos que tienen influencia en

⁹ Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. **Normas técnicas sobre la administración de prisiones.** Pág. 80.

la sensación de bienestar del preso. Inclusive, cuando las condiciones materiales **son** adecuadas, las prácticas restrictivas pueden lesionar la salud de los reclusos.

Entre las condiciones de vida cabe indicar el ambiente de la prisión, el cual se encuentra determinado por el modo de gestión de la prisión y por el tipo de relación existente entre el personal y los reclusos. El ambiente de una prisión se puede percibir y observar durante una visita a esta.

Es de importancia indicar que casi siempre el nivel de acceso de los reclusos a las instalaciones cambia debido a su dependencia de categoría social, su complexión física, su poder de adquisición y sus relaciones.

La corrupción entre el personal y los reclusos se encuentra presente en casi todas las prisiones y consiste en una práctica extendida en muchas de ellas, principalmente en los países de bajos ingresos.

2.2. Alojamiento en prisión

La superficie mínima para cada detenido o preso es un asunto de preocupación. No existe una superficie mínima específica para cada preso, pero, los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los mismos durante la noche, tienen que satisfacer las exigencias de higiene, clima, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.



En el caso de los alojamientos compartidos, la superficie mínima tiene que ser de cuatro metros cuadrados, y en el caso de una celda individual, la misma debería ser de seis metros cuadrados por lo menos. Esa superficie mínima debería depender de cuánto tiempo los reclusos permanecen efectivamente en sus celdas y no debería tomarse en consideración una norma.

El alojamiento en dormitorios colectivos despierta numerosas inquietudes, al margen de la cantidad de espacio que se encuentre disponible. Un número elevado de personas con antecedentes penales, en ocasiones violentos, viviendo en un entorno cerrado, puede llegar a fomentar conductas violentas y exponer a malos trato a los reclusos vulnerables.

Por ello, en esas circunstancias una selección minuciosa de los reclusos que van a convivir en el mismo dormitorio y la vigilancia de los mismos, especialmente por la noche, constituyen elementos de importancia de una buena labor de prisión.

A pesar de que la opción más deseable sea la de los reclusos que dispongan de celdas individuales, esto no debe suponer ningún impedimento para que los reclusos se relacionen entre ellos durante el día. La privacidad durante la noche tiene que ir acompañada del contacto humano a otras horas del día.

Cuando no se prevé tiempo suficiente para el contacto con el resto de los reclusos y la realización de actividades, el alojamiento en celdas individuales puede convertirse en un

aislamiento total o parcial del interno, con los consiguientes perjuicios que puede entrañar para el bienestar de la persona.

2.3. Higiene y vestimenta

“Las prisiones deben disponer de agua suficiente, así como se tiene que asegurar que la misma sea potable. Además, los dormitorios y celdas deben disponer de duchas para que los reclusos puedan asearse”.¹⁰

Todo recluso a quien no se le permita vestir sus propias prendas tendrá que recibir las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Esas prendas no tienen que ser en modo alguno degradantes. Para algunos reclusos el hecho de vestir sus propias prendas es algo extremadamente importante, porque les aporta una sensación de individualidad.

2.4. Asistencia sanitaria

Es de importancia el reconocimiento del derecho que tiene toda persona al disfrute del más elevado nivel posible de salud física y mental. Toda persona que se encuentre privada de libertad tiene que poder disfrutar de ese derecho fundamental, así como del derecho a recibir un nivel de asistencia sanitaria como mínimo.

¹⁰ Ojeda Velásquez, Jorge Emilio. **El estudio del delincuente**. Pág. 57.

Cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume la responsabilidad de su atención sanitaria. Es necesario que se asegure que los presos gocen de una buena salud para garantizar políticas de salud públicas eficientes, debido a que las enfermedades en las prisiones pueden con facilidad ser transmitidas al resto de la población por conducto del personal y de los visitantes, y además, tarde o temprano, prácticamente todos los reclusos se tienen que reintegrar a la sociedad y pueden llegar a transmitirle enfermedades a los demás.

Además, es necesario que todos los reclusos sean sometidos a un examen médico apropiado e individual en el momento de su ingreso en prisión. Ello, reviste especial importancia debido a que permite garantizar que los presos comiencen a recibir el tratamiento adecuado de manera inmediata, siendo fundamental también para descubrir cualquier indicio de malos tratos en cualquier detención o custodia previa del recluso y para diagnosticar la presencia de cualquier enfermedad contagiosa.

Para llevar a cabo una evaluación adecuada es necesario formular las preguntas pertinentes con la calidad del tratamiento, el acceso al mismo, los archivos, la comunicación de información, las políticas y las estrategias correspondientes. La finalidad de esas preguntas consiste en determinar cuál es la situación y sus principales problemas, para su posterior evaluación por un médico si fuera necesario.

Además, para garantizar que los reclusos tengan acceso a la asistencia sanitaria es necesario que cada prisión disponga de un facultativo médico plenamente cualificado.

También, tiene que existir otro personal sanitario cualificado que se encuentre bajo la dirección del facultativo médico y que pueda prestar la asistencia y los cuidados médicos necesarios.

2.5. Exclusión de la sociedad

En el tratamiento que se les presta a los reclusos no debería hacerse mención en ningún momento de su exclusión de la sociedad sino, por el contrario, el hecho de que sigan formando parte de la misma.

Por ende, tendría que recurrirse, en la medida de lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su labor de rehabilitación social de los reclusos.

Es necesario garantizar que los reclusos mantengan suficiente contacto con el mundo exterior para que el sentimiento de aislamiento y alineación no dificulte su posterior reinserción social.

Para el efecto, es necesario permitirle a los reclusos el mayor contacto que sea posible con sus familiares y amigos ayudando para ello a mantener esos vínculos, facilitando a su vez la transición de la prisión con la sociedad civil una vez puestos en libertad. En determinados países en los cuales los recursos destinados a las actividades penitenciarias

son insuficientes, el mantenimiento de los vínculos con la familia y la sociedad puede ser el único medio disponible para mitigar los efectos nocivos de la prisión

“Todos los reclusos, tanto los que se encuentran en prisión preventiva como también aquellos que ya hayan sido condenados, tienen derecho a recibir el debido asesoramiento letrado y las autoridades penitenciarias son quienes tienen a su cargo proporcionará a los privados de libertad todas aquellas facilidades necesarias para tener acceso a ese tipo de asesoramiento”.¹¹

2.6. Régimen carcelario

El término régimen abarca el trabajo en prisión, la formación profesional, la educación, el asesoramiento, los programas relacionados con conductas delictivas, el ejercicio, las terapias de grupo, la educación física, el deporte, la orientación religiosa, las actividades sociales y culturales y la preparación para la puesta en libertad. La calidad con la cual cuente el régimen va a depender de la efectividad que posteriormente tenga la resocialización.

Una oferta que sea debidamente equilibrada de actividades asociativas y constructivas, tiene que favorecer en el recluso un estilo de vida autónomo y respetuoso de la legislación una vez puesto en libertad. O sea, la adquisición de competencias profesionales, experiencia laboral e instrucción constituye un elemento clave para una reinserción

¹¹ Gutiérrez. **Op. Cit.** Pág. 186.

apropiada de los reclusos después de su puesta en libertad. De esa manera, **es de** importancia que los mismos permanezcan en sus celdas el menor tiempo posible.



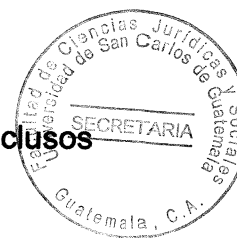
El hecho de permitir que los reclusos permanezcan la mayor parte del día fuera de sus celdas, inmersos en actividades distintas, repercute en la administración de las prisiones, siendo necesario disponer del personal suficiente y debidamente capacitado para velar por la seguridad y el orden, así como para supervisar las actividades. Durante las actividades colectivas, el personal tiene que asegurarse de la protección de los reclusos.

2.7. El trabajo

Un empleo estable es constitutivo del factor de mayor importancia para la prevención de la reincidencia delictiva. En principio, el trabajo era concebido para que los reclusos contaran con los elementos de formación profesional necesarios para la ampliación de las posibilidades de los delincuentes de encontrar trabajo una vez en libertad.

Es necesario indicar que el trabajo penitenciario debe carecer de carácter aflictivo y que la finalidad esencial consiste en aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida una vez se encuentre en libertad, para así no quedar subordinado a beneficios pecuniarios.

“El trabajo penitenciario tiene que regirse por el principio de normalización de la vida carcelaria respetando para el efecto las condiciones laborales cuando sea posible, o sea, los horarios de trabajo normales, el respeto de las precauciones prescritas para resguardar



la seguridad y la salud, una remuneración adecuada, así como la inscripción de los reclusos en el sistema de seguridad social”.¹²

2.8. Vigilancia y seguridad

El término seguridad hace referencia a la obligación del servicio penitenciario para evitar la fuga de los presos. Por otra parte, la vigilancia es relativa al mantenimiento del orden y el control de los centros penitenciarios, para de esa manera evitar incidentes y resguardar a los más vulnerables. Las medidas de vigilancia de las prisiones tienen que ir acompañadas de un sistema disciplinario justo y equitativo.

Entre los medios convencionales de seguridad se encuentran los muros, barrotes, cerraduras, puertas, detectores de movimiento y dispositivos tecnológicos. Entre los procedimientos de vigilancia y seguridad se tienen que incluir la clasificación y evaluación, los registros y las instrucciones operativas permanentes.

Para asegurar la vigilancia y la seguridad en las prisiones, una de las prioridades de los directores de prisiones tiene que ser clasificar de manera adecuada a los reclusos en función de la evaluación de riesgos.

Las medidas de seguridad a las que estén sometidos los reclusos tienen que ser las mínimas imprescindibles para asegurar su debida custodia.

¹² Cana. Op. Cit.. Pág. 124.



Las mismas, consisten en los procedimientos que tienen que encargarse de establecer las circunstancias en que se tiene que llevar a cabo el registro, así como sus distintos métodos y la frecuencia con la que suceden.

“Por su parte, la administración penitenciaria no se tiene que emplear por parte de los reclusos para la obtención de información relacionada con otros reclusos. Cuando un informante es descubierto puede ser objeto de una reacción violenta por parte de otros reclusos, y a su vez otros informantes pueden llegar a transmitir información no certera debido a las disputas personales o bien para el ejercicio del control sobre otros reclusos”.¹³

La sencilla existencia de una red de informantes es generadora de un clima de tensión y violencia. Por ende, los principios de la seguridad dinámica nunca se tienen que confundir con una red de informantes. La seguridad dinámica es referente a que el personal llegue a conocer de mejor manera a cada recluso, lo cual permite llevar a cabo una evaluación fiable de los riesgos de seguridad existentes.

El personal que labora de manera directa con los reclusos puede portar bastones para emplearlos en legítima defensa. No obstante, no conviene portar este tipo de armas de forma visible.

En determinados sistemas penitenciarios, el personal encargado de vigilar el perímetro de la prisión porta armas de fuego y las instrucciones tienen que ser claras en lo relacionado

¹³ Burillo Albacete, Fernando Joel. **El estudio del delincuente**. Pág. 46.

con las distintas circunstancias en las que se puede llegar a hacer utilización de esas armas, y ello deberá ser exclusivamente cuando exista un peligro inminente de muerte de alguna persona.

2.9. Supervisión e inspecciones

La naturaleza de las inspecciones llevadas dentro del entorno carcelario cambia de un país a otro, pero la mayoría de los sistemas prevén un mecanismo de inspección interno y otro externo. Entre los organismos de inspección externos de carácter nacional cabe citar comisiones o personas nombradas por el gobierno.

“También, la responsabilidad de las inspecciones de prisiones puede recaer en un juez concreto. Las inspecciones internas pueden ser llevadas a cabo por inspectores nombrados por el ministerio responsable, así como también por un organismo encargado de las inspecciones administrativas”.¹⁴

La inspección y supervisión independientes constituyen un elemento fundamental y básico para asegurar el respeto de los derechos humanos en los sistemas penitenciarios. Las inspecciones independientes efectuadas por organismos externos ponen de manifiesto los malos tratos que pueden producirse, resguardando al personal penitenciario de las críticas infundadas, fortaleciendo para el efecto el personal que desee ejercer su trabajo sin recurrir a la brutalidad, contribuyendo con ello a la difusión pública de la reforma penitenciaria.

¹⁴ Gutiérrez. Op. Cit. Pág. 140.

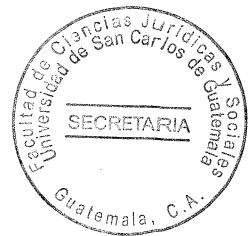
2.10. Colaboración y coordinación con la justicia

Lo centros penitenciarios son representativos del último eslabón del proceso de justicia penal. El número de personas condenadas a penas de prisión influye de manera decisiva en la calidad de la gestión penitenciaria.

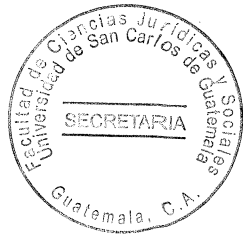
Pero, las actividades penitenciarias no se encuentran facultadas para incidir en las decisiones dictadas por los órganos de justicia penal que intervienen en el proceso previo al encarcelamiento.

Por su parte, cabe indicar que los mismos órganos de justicia penal no se encuentran facultados para ocuparse de los problemas socioeconómicos de la sociedad, ni de la falta de servicios adecuados para la resolución de problemas antes de que den lugar a la comisión de delitos.

Por ello, es necesario fomentar la coordinación de los diversos órganos de justicia penal, así como entre los servicios penitenciarios y los servicios públicos de protección social y de salud del sector civil, para que se encarguen de resolver los problemas de la reforma penitenciaria. Son numerosos los gobiernos que están bajo la dependencia del apoyo de la asistencia para el desarrollo y se esfuerzan cada vez más por forjar alianzas.



CAPÍTULO III



3. Los derechos humanos

Son las condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización y consecuentemente subsunción de las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relacionadas con los bienes primarios fundamentales que abarcan a toda persona, por el sencillo hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra categoría, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para los autores naturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen de forma exclusiva del ordenamiento jurídico vigente, motivo por el cual son tomados en consideración como fuentes del derecho. Pero, desde el positivismo jurídico la realidad es que únicamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados jurídicamente a su cumplimiento.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

3.1. Definición

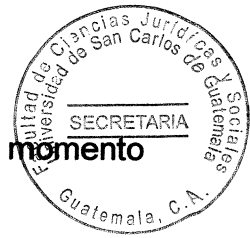
“Los derechos humanos son aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna”.¹⁵

3.2. Características

Las características de los derechos humanos son las siguientes:

- a) Universales: los derechos que abarca la Declaración de los Derechos Humanos son pertenecientes a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo.

¹⁵ Garland García, Luis Antonio. **Manual de derechos humanos**. Pág. 70.

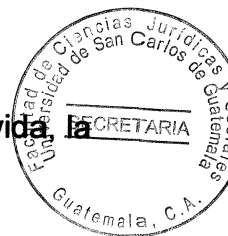


- b) **Inalienables:** debido a que no se pueden enajenar, nadie puede en ningún momento ser despojado de ellos.
- c) **Irrenunciables:** no se puede renunciar a ellos, a pesar de que sea por propia voluntad, y por ende son también intransferibles, debido a que nadie más que el mismo titular se puede valerse de ellos.
- d) **Imprescriptibles:** ya que son para toda la vida, no tienen una fecha de caducidad por ningún motivo.
- e) **Indivisibles:** ningún derecho se puede disfrutar mediante otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

Las características indicadas en variadas ocasiones son motivo de discusión, comenzando por la universalidad. Se argumenta que los derechos humanos se tienen que interpretar dentro de las diversas culturas, de manera que los mismas puedan matizar o alterar los diversos principios que estén contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo esa postura la que se conoce con el nombre de relativismo cultural.

3.3. Importancia

La sencilla condición de pertenecer a la raza humana otorga una serie de derechos y libertades que tienen que ser cuidados y respetados por toda la ciudadanía en el mundo



de igual forma. Esos son los derechos humanos, como el derecho a la libertad, la vida, la seguridad de la persona, o bien la protección ante la discriminación, entre otros.

Se comprende que los derechos humanos cuentan con un número de características que les son intrínsecas y que proporcionan la debida seguridad a todo ser humano en cualquier parte del mundo para que se respeten en iguales condiciones.

“De esa manera, los derechos que se señalan además de ser personales son indivisibles e intransferibles, siendo esas características las que les otorgan una condición de imprescriptibilidad que hace que no exista gobierno, ser humano o institución que pueda dudar de ellos o no cumplirlos sin tener presente que se está cometiendo un delito”.¹⁶

En la actualidad, a pesar de que se han creado instituciones intergubernamentales específicas para velar por dichos cometidos, existen a su vez organizaciones no gubernamentales que tienen como finalidad la protección de los derechos humanos.

La existencia y proliferación de estas organizaciones no gubernamentales se debe en gran parte al incumplimiento por parte de los Estados de distintas partes del mundo de los acuerdos existentes.

Ello, puede verse claramente en las guerras civiles que han generado muertes; y en los conflictos, que suponen una permanente lucha por mejores condiciones de vida.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 80.

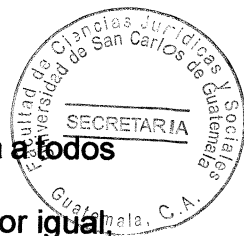
3.4. Clasificación de los derechos humanos

Desde el momento de la concepción, el feto se encuentra amparado por una serie de principios que se encargan de resguardar su existencia y el desarrollo de la misma. Efectivamente, una persona antes de nacer cuenta con una preexistencia y serie de postulados, dogmas y principios internacionalmente reconocidos, que son propios de su condición de ser humano, como lo son los derechos humanos.

Los mismos, deben su denotación a que son derechos que tienen su coexistencia en la presencia de un ser humano, así como también cabe indicar que son propios de un individuo, y no ameritan un reconocimiento escrito de una legislación en particular para saber que existen.

- a) **Derechos sociales:** esta categoría de derechos es la que hace referencia a todos aquellos que amerita la persona, debido al sencillo hecho de integrar un conglomerado social y que le pueden surgir de los mismos vínculos que establezca con sus homólogos.

Consiste en una cúspide jurídica inmiscuida siempre dentro de los derechos de rango social, son todos aquellos relacionados con la familia, siendo la misma el primer círculo social en el cual toda persona incursiona al nacer, y por ello se reconoce como la base de los derechos sociales.



Entre esos derechos relacionados con la familia se encuentra la salvaguarda a todos y cada uno de los principios fundamentales que se centran en la misma. Por igual, se tiene que establecer el derecho de los padres a gozar de condiciones dignas para el cuidado de sus integrantes.

Es una costumbre que en estos derechos se encuentren inmersas aquellas prerrogativas que resguardan a las personas en caso de retiros laborales, o bien aquellos que se fundamentan en la finalización de una relación laboral.

- b) Derechos educativos: son aquellos que se encuentran fundados en el valor universal de la cultura, el conocimiento y en el saber, al cual tienen derecho y debe tener acceso toda persona, siendo ello, el motivo de que son una de las categorías de derechos humanos mayormente propagada en las instituciones, que se fundamenta en la importancia que representa la educación.
- c) Derechos ambientales: son derechos que se han encontrado últimamente en boga, en consideración de que la cultura protectora del ambiente ha encontrado gran auge en la forma de pensar de actualidad.

Más que derechos, existen quienes consideran que los mismos son obligaciones impuestas a las personas que van desde la sencilla protección de los espacios, hasta el desarrollo de campañas.

“Se encargan de salvaguardar el derecho que toda persona tiene de vivir y desenvolverse en un ambiente y ecosistema con las condiciones óptimas de vida, libre de agentes contaminantes y sin limitaciones para el disfrute de la naturaleza”.¹⁷

- d) Derechos culturales: son referidos a todos aquellos preceptos que amparan a las personas en la libre manifestación de sus pensamientos, como también a la libertad, que tienen para expresar los mismos.
- e) Derechos civiles: revisten una gran importancia para la mayoría de las legislaciones y son los más complejos en el caso de conflictos, motivado a que derivan de la misma condición humana, de allí que gocen de una naturaleza que amerite el mejor de los tratamientos jurídicos.

Dentro de esos derechos cabe encontrar todos aquellos que surgen y coexisten en la persona por el mismo hecho de serla, y que además resultan por pertenecer o nacer de una Nación. En esta categoría se encuentra el derecho a la vida, así como también se encuentra el derecho a la libertad, debido a ser el pilar esencial de los derechos civiles.

El acceso a la justicia, el trato igualitario, la equidad de géneros, la protección de la integridad personal, el libre desenvolvimiento de la personalidad, y demás derechos son parte de este conglomerado.

¹⁷ Ibid. Pág. 134.



La protección que todo Estado le debe a sus ciudadanos por tener esa condición es también parte de los derechos civiles, como lo son el derecho a sufragio, a optar por un cargo político y de carrera.

3.5. Derechos del reo

La reforma procesal penal tiene que ir acompañada al menos en principio de reformas sustanciales en el derecho penal material.

Lo ideal, por supuesto es que un nuevo procedimiento tiene que corresponder a un nuevo Código Penal, así como una ley de ejecución penal. Si no es de esa manera no existe posibilidad alguna de hablar de reforma.

Por otro lado, o no existe correspondencia entre el derecho común u ordinario y lo principios democráticos y de Estado de derecho, o aunque esos principios se encargan de orientar las normas constitucionales y de la legislación ordinaria, quienes han sido facultados para la aplicación de las leyes hacen caso omiso de la obligación de aplicarlas.

Al llevar a cabo un análisis del sistema penal, se puede claramente detectar entre otros la debilidad del poder judicial, del Ministerio Público y de los cuerpos de seguridad, pero sin lugar a duda alguna, es la problemática del sistema, que en términos generales tiene como sujetos pasivos en su mayoría a hombres menores de 30 años de edad, detenidos por primera vez.



Por ende, no se puede hablar de derecho penitenciario sin hacer mención de los derechos del reo, o sea, se trata de una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad con o sin condena, derecho que se ha reconocido y regulado con la finalidad de protegerles de las arbitrariedades de las autoridades.

La vida, la seguridad, la salud, la educación y el trabajo entre otros son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario, entre ellos los presos sin condena, o sea, aquellos que no han sido legalmente condenados, pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa.

“Los presos sin condena teóricamente amparados con principios y derechos como el de inocencia y de culpabilidad, es el Estado quien les destruye la presunción de inocencia y declara su culpabilidad. Contrario a esos principios la prisión preventiva se emplea como una pena o condena anticipada”.¹⁸

A los condenados no únicamente se les violan los principios indicados, sino que al encontrarse internos se les restringen muchos otros derechos como el derecho de defensa y de petición.

- a) La salud: la mayor parte de los establecimientos empleados por el sistema penitenciario adolecen de deficiencias en su estructura, debido a que no fueron

¹⁸ Garberi Llobregat, José y Pablo Morenilla Allard. **Derechos humanos del privado de libertad**. Pág. 40.



empleados para servir a esa finalidad y se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento y antigüedad, así como hacinamiento, problemas estos que son compartidos por aquellos edificios construidos como centros preventivos y de condena. También, y como consecuencia ninguno de estos establecimientos cumple con las reglas mínimas de higiene y salubridad.

La alimentación es deficitaria, al no llenar los requerimientos nutricionales mínimos, aunado a la falta de higiene provoca múltiples problemas de salud. Los servicios médicos y paramédicos no cumplen con su función debido a que no existen o bien no cuentan de equipo y medicamentos, y ámbito físico adecuado.

La mayor incidencia de enfermedades son las de tipo infeccioso, enfermedades de transmisión sexual, todas relacionadas con las condiciones inhumanas de vida de los internos.

- b) Educación: los centros penitenciarios no cuentan con una oferta educativa para una población cautiva que alcanza un número elevado de analfabetismo. Ello, a pesar de que en algunos centros funcionan programas de alfabetización, y se ofrecen cursos esporádicos procurados por los mismos internos. En los centros en donde se proporciona alguna oferta educativa se tiene el problema con el obstáculo de no contar con la infraestructura adecuada, de recursos humanos y materiales didácticos, así como de sistemas educativos orientados a ofrecer instrumentos que permitan la oportunidad de mejorar la autoestima.

- c) Trabajo: a pesar de que las personas que se encuentran guardando prisión **tratan** de procurarse medios económicos para sobrevivir en los centros de detención y se dedican a labores como brindar seguridad a otros internos, servicios de limpieza, comercio, producción artesanal e industrial, las personas que pueden trabajar son una minoría lo que les produce ingresos ínfimos.
- d) Disciplina: en todos los establecimientos el orden y la disciplina están a cargo de los mismos internos que en la mayoría de los casos tienen que ser nombrados por la autoridad correspondiente. En algunos centros los encargados del mantenimiento del orden están armados con bastones.

Las sanciones se tienen que aplicar de conformidad con lo informado por los guardianes y las autoridades, quienes en algunas ocasiones tienen carácter preventivo. Como es lógico, se producen prácticas arbitrarias, abusivas y denigrantes.

- e) Dignidad humana: las condiciones de las cárceles de Guatemala constituyen por sí mismas una forma permanente de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en donde se presentan situaciones como la violencia física practicada por los encargados del orden y los guardias el establecimiento, las revisiones a las que son sometidas las visitas de los reclusos especialmente las mujeres, el administrar yodo a los presos, la utilización del traslado del centro hacia los lugares en donde se

llevará a cabo una diligencia judicial o bien hacia otro centro de reclusión como mecanismo de castigo.

- f) Libertad de culto: “La población reclusa se ha constituido en una finalidad para los grupos religiosos y es de interés poder constatar que las autoridades del centro limitan el ejercicio del culto a grupos distintos al de su pertenencia. Ello, a pesar de tomar en cuenta que esos grupos ayudan a mantener la disciplina”.¹⁹
- g) Comunicación: el derecho de los internos de comunicarse con su familia y amigos es respetado de manera relativa, toda vez que se presentan restricciones en cada centro que están bajo la dependencia generalmente de la autoridad, siendo esas restricciones aquellas que van desde los malos tratos a los visitantes a no permitir el ingreso de alimentos porque en el interior existe la venta de los mismos, y la limitación del tiempo de visita. La comunicación por cualquier vía con el exterior se encuentra limitada por disposición de las autoridades.
- h) Corrupción: originalmente se tiene que dejar establecido que el sistema penitenciario de Guatemala no es transparente, lo cual hace que los niveles de corrupción sean bien elevados en el interior de los centros.

¹⁹ Jiménez. **Op. Cit.** Pág. 170.



CAPÍTULO IV

4. La sobrepoblación carcelaria limitante de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia

El problema carcelario de la sobrepoblación necesita una atención integral, para lo cual se necesita el establecimiento de una mayor coordinación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, con la finalidad de que se adopten las políticas que permitan enfrentar y solucionar la crisis carcelaria a corto, mediano y largo plazo.

El hacinamiento guarda una doble condición: es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, debido a que su existencia se deriva del incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, aumento de la pena de prisión, abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento. Causa, porque el hacinamiento es constitutivo de una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles del país.

Con el mismo, se originan condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo, factores que a su vez son los que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades laborales, educación y recreación para los internos, dificultando con ello la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las

autoridades carcelarias del país, y consecuentemente comprometen la obligación estatal de asegurar la vida e integridad de las personas que se encuentren privadas de libertad.

Debido al mismo, se considera que la población reclusa cuenta con una pena adicional a la judicialmente impuesta, debido a que genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

4.1. Conceptualización de sobrepoblación carcelaria

“El hacinamiento carcelario es una realidad por la cual atraviesa el país, y una y otra vez son reportados eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no únicamente se reportan datos en los cuales los privados de libertad han padecido las consecuencias y hasta perdido la vida en esos disturbios, además de que pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios y de seguridad”.²⁰

Consiste en la acumulación de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios. El efecto del hacinamiento trasciende los eventos de carácter violento, y se llega a plasmar en cualquier acto cotidiano, o sea, aquello que para cualquier ciudadano puede ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para poder dormir, estudiar o comer, para quienes habitan dentro de los centros carcelarios, se torna dificultoso e inclusive hasta arriesgado, debido a que sus vidas en el interior de las prisiones corren peligro.

²⁰ Porras. **Op. Cit.** Pág. 111.

En la actualidad, ha cobrado vital importancia la búsqueda de soluciones para afrontar la demanda, cada vez mayormente creciente de la población penitenciaria, así como la oferta constituida no únicamente por parte de las instalaciones carcelarias deficientes y precarias, sino también por un cuerpo técnico y de seguridad, el cual no es suficiente debido a la multiplicidad de funciones y de administrados.

La construcción de más cárceles no debe constituirse en la principal respuesta ante la problemática del hacinamiento carcelario, pero tampoco es correspondiente desecharla por completo o bien suponerla como la única, sino más bien juntamente para procurar respuestas que sean integrales emanadas de todos los derechos que integran el Estado de derecho.

4.2. Violencia y sobrepoblación en las cárceles

La violencia es un fenómeno de la interacción del ser humano. En sus diversas manifestaciones y con su intensidad variable, ha sido una constante en la historia de la humanidad.

Debido a la misma, existe un incremento bien frecuente de informes relacionados con los motines, rebeliones, muertes, métodos inhumanos de alimentación y contaminación, todo lo cual es constitutivo de graves violaciones a los derechos humanos de la población carcelaria.

La violencia generada en las prisiones se ve empeorada cuando la misma se encarga de rebasar su capacidad, no siendo extraño escuchar cómo el luchar por un espacio vital le ha costa la vida a no pocas personas privadas de libertad.

En la sociedad guatemalteca, la infraestructura no marcha al ritmo del crecimiento de la población carcelaria, debido a que es bastante frecuente poder observar como espacios dedicados originalmente a otras actividades como talleres o comedores, han sido remodelados para albergar no únicamente a cada vez un mayor número de administrados, sino también al personal tanto de la policía penitenciaria como también a los funcionarios de la administración carcelaria.

La problemática del crecimiento de la violencia en el sistema penitenciario como consecuencia del hacinamiento no consiste en un fenómeno exclusivo de la sociedad guatemalteca.

“Además, las malas condiciones en las plantas físicas de las cárceles y la falta de interés por parte del gobierno por su mejoramiento, no han sido beneficiosas para la población privada de libertad, siendo las cifras de cada módulo carcelario bastante elevadas en relación al tiempo. El hacinamiento, las malas condiciones de vida y las luchas internas entre las bandas son varias de las motivaciones que generan una crisis carcelaria en Guatemala”.²¹

²¹ Beristain Ipiña, Antonio. **Futura política criminal de readaptación social**. Pág. 29.

No puede negarse la relación existente entre el hacinamiento y la violencia, constituyéndose esta última en el evidente reflejo o consecuencia de la situación de las condiciones de vida en los centros penitenciarios. Pero, se considera a su vez que la falta de voluntad política ha tornado a la violencia carcelaria en una constante.

La situación carcelaria es la historia masiva de violación a los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad. Además, la consideración de la población delincente como peligrosa, permite que se convierta en una población aún más vulnerable y susceptible de violaciones sistemáticas de sus derechos humanos.

Pero, no únicamente la violencia entre los privados de libertad es consecuencia del hacinamiento, debido a que también tienen influencia en la misma los administradores de los centros penitenciarios y de sus custodios, debido a que maltratan a los internos tanto físicamente como psicológicamente, llegando al extremo de no únicamente causar lesiones, sino hasta la pérdida de la vida.

4.3. Tratamiento penitenciario

La atención de las autoridades se encuentra fundamentada en el tratamiento carcelario. Es notorio que la deficiencia en el tratamiento penitenciario consiste en una de las causas de la reincidencia y, de la superpoblación carcelaria. La finalidad del tratamiento penitenciario consiste en la preparación del condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. O sea, la pena privativa de libertad se tiene que orientar siempre hacia

la reeducación para la reinserción social, consecuentemente, la misión de las instituciones no es otra que la de conseguir la recuperación social del sentenciado.

Por otra parte, el tratamiento penitenciario es referente a un conjunto de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, de actividad cultural y de las relaciones de familia. Lo que busca, es poner a disposición del condenado soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social.

Cuando el sistema penitenciario no ofrece al condenado una opción de cambio, los establecimientos carcelarios se convierten en depósitos de personas, y la detención es un degradante encerramiento, los cuales son resultados que envilecen la potestad punitiva del Estado y le convierten en un gran aparato reproductor de delincuencia.

4.4. Sobrepoblación carcelaria limitante de los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia

Las cárceles guatemaltecas no tienen la infraestructura que se necesita para albergar a una población cuyo crecimiento es bien acelerado, siendo las malas condiciones de las cárceles las promotoras de la violencia, pero, ello no es la única consecuencia, debido a que los derechos fundamentales también son lesionados.

Es fundamental el respeto a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las cuales tienen que ser debidamente ratificadas por el país, siendo las mismas las que contienen una serie de requisitos que deberán ser exigidos en los centros de detención, pero, este instrumento internacional ha sido violentado una y otra vez, con la total indiferencia e inoperancia estatal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 5.2 regula: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Lo indicado, es una afirmación que tiene contraste con las realidades que pueden observarse en Guatemala, y con ello se logra demostrar que no es justamente el control de las autoridades penitenciarias el que se ejerce dentro de los centros de detención, sino que el control de parte de los mismos internos en los establecimientos carcelarios de alta peligrosidad. Es bastante normal el empleo de espacios destinados a otros fines para poder albergar a los privados de libertad, o bien para ser empleados como celdas de prevención. La pena privativa de libertad es en sí misma bastante violenta, además de ser discriminadora y opresiva. El acceso a la justicia no es fácil para las personas privadas de libertad, siendo esencial hacer mención también de la completa indefensión jurídica de los presos y presas frente a los abusos y violaciones de los derechos humanos provocados por funcionarios penitenciarios.

“Los internos en un centro de reclusión, a pesar de ver restringidos algunos de sus derechos, principalmente el relacionado con su libertad de tránsito, siempre gozan de la tutela que merecen sus derechos fundamentales por su condición de seres humanos”.²²

De esa forma se ha postulado que si el Estado, cumpliendo con una función pública como lo es el velar por la seguridad ciudadana, aísla y priva de su libertad a personas que han infringido la ley, o bien, se encuentran privadas de su libertad por existir una probabilidad razonable de haber cometido un ilícito, tienen que hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos humanos. No cabe duda alguna de que el hacinamiento provoca una violación flagrante de los derechos fundamentales de los privados de libertad, los cuales si bien han sido reconocidos, no se ha logrado contener esta problemática.

Las medidas estatales para solucionar el hacinamiento no han dado resultados positivos debido a que en lugar de solucionar el origen del mismo se han encargado de la atención pero solamente de sus efectos. Al poder judicial le corresponde la administración de justicia y con ello ser el garante de los derechos de las personas privadas de libertad, por ende, su participación tiene que abordar el problema del hacinamiento debe ser más activa.

Es notorio, que hasta el día de hoy las soluciones brindadas al hacinamiento fundamentalmente encaminadas a la construcción de un mayor número de cárceles no han sido la más adecuadas.

²² Poages. *Op. Cit.* Pág. 179.



La resolución del problema de la sobrepoblación penitenciaria construyendo más cárceles no es la adecuada, y debe existir un análisis con la finalidad de atender a la población que en la actualidad se encuentra en los muros de la prisión, pero, esa solución tiene que ser complementada con otras que vengán a aminorar el crecimiento desmedido de esta población.

Para el efecto, se necesita la implementación de políticas criminales integrales, con la finalidad de procurar una reducción del uso de la prisión, para lo cual de manera definitiva tiene que existir una normativa encaminada a los ámbitos penal, procesal y de ejecución de las sentencias.

“En el ámbito penal se le tiene que relegar la pena de prisión a aquellos casos que auténticamente lo ameriten, procurando para ello la estimulación y eficiente utilización de sanciones no privativas de libertad, y en ese sentido el poder legislativo tiene que participar activamente en coordinación con el poder judicial”.²³

En relación al ámbito procesal penal se tiene que tomar en consideración el empleo con mayor frecuencia de las soluciones alternativas del conflicto como la suspensión del proceso a prueba, la conciliación y los principios de oportunidad reglados.

En relación a ello, tanto sus órganos jurisdiccionales como auxiliares de justicia, específicamente el Ministerio Público, tienen que encargarse de estimular el empleo cada

²³ Aguilar Herrera, Gustavo. **Ejecución de la pena**. Pág. 155.

vez más frecuente de estas figuras y no restringirlas, reasignándole a la prisión preventiva el carácter excepcional.

En el ámbito de ejecución de las sanciones se necesita la participación de los órganos jurisdiccionales encargados como el juez de ejecución de la pena y de la administración penitenciaria, facilitando con ello el acceso a la libertad condicional, al trabajo extramuros, así como también a los regímenes de confianza orientados a estimular el retorno del privado de libertad a la sociedad, procurando alargar el tiempo de privación de libertad de manera innecesaria.

No se puede perder de vista que las políticas criminales a su vez integran el conglomerado de las políticas sociales y consecuentemente no pueden ser ajenas a la realidad social, siendo notorio que las regiones en las cuales se goza de una adecuada justicia social ostentan a su vez un bajo índice de delincuencia, y por lo tanto sin problemas de hacinamiento carcelario, contrario sensu, los países con políticas sociales muestran un elevado grado de frustración y violencia.

Es claro que la problemática de la sobrepoblación tiene que ser reencausada hacia estrategias integrales, en las cuales los tres poderes de la República guatemalteca, incluyendo el judicial, participen de manera activa al lado de la sociedad, para de esa manera proporcionar los insumos necesarios para garantizar la reinserción social del individuo encarcelado, preparando a su vez al individuo que se encuentra allí ubicado para su posterior egreso, disminuyendo a la vez el crecimiento desmedido de los índices de



personas privadas de libertad, buscando y estimulando opciones que sean alternativas a la pena de prisión, para así garantizar los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia en la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La sobrepoblación carcelaria ha atentado contra la calidad de vida de los privados de libertad, y en contra de los derechos fundamentales vinculados con el derecho a la vida y a la salud, así como con todos los servicios relacionados con la atención médica, nutrición, recreación, higiene y el derecho a la intimidad y dignidad humana entre otros que han sido lesionados de manera flagrante.

La violación a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad es bien frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes debido a mandato constitucional les es correspondiente ofrecer soluciones acertadas en procuración del resguardo de los derechos de toda la ciudadanía, inclusive de las personas que se encuentran privadas de libertad.

El problema carcelario en Guatemala es estructural y complejo, y tiene relación directa con los conflictos del país, la crisis institucional y económica. Por ello, lo que se recomienda es implementar estrategias claras y mancomunadas de los poderes públicos para que se materialicen en acciones concretas que perduren en el tiempo y ataquen de fondo las causas del mismo, asegurando el respeto de los derechos fundamentales de la población reclusa y los objetivos de reinserción social del infractor penal que tienen que ser implícitos en un sistema penitenciario propio de un Estado social democrático de derecho en la sociedad guatemalteca, para que se respeten los derechos humanos del sentenciado durante el cumplimiento de las condenas impuestas por los tribunales de justicia.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR HERRERA, Gustavo. **Ejecución de la pena**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Alajuela, 2009.
- ARMENTA GONZÁLEZ, Francisco Javier. **Historia del derecho penitenciario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Futura política criminal de readaptación social**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.
- BURILLO ALBACETE, Fernando Joel. **El estudio del delincuente**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- CANA RAMÍREZ, Mario Estuardo. **Derecho penitenciario**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, 2003.
- GARBERI LLOBREGAT, José y Pablo Morenilla Allard. **Derechos humanos del privado de libertad**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch., 2000.
- GARLAND GARCÍA, Luis Antonio. **Manual de derechos humanos**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Mexicana, 2006.
- GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. **Normas técnicas sobre la administración de prisiones**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- JIMÉNEZ MORAGO, Juan José. **Legislación penitenciaria**. 6ª. ed. Barcelona, España: Ed. Edisofer, 2005.
- OJEDA VELÁSQUEZ, Jorge Emilio. **El estudio del delincuente**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- PÉREZ SANZBERRO, María Guadalupe. **Reparación y conciliación en el sistema penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.



POAGES BLANCH, Diego Ramón. **Curso de derecho penitenciario**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2008.

PORRAS MORA, Elio Javier. **Situación de las prisiones**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Institucional, 2001.

RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Estudios penitenciarios**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen del Sistema Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.